SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
30 SEP 2021 AM 9:36

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 21- 21

A: **SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES(AS) DE OFICINA, FUNCIONARIOS(AS) Y EMPLEADOS(AS) ADMINISTRATIVOS DEL SENADO; Y PÚBLICO EN GENERAL.**

ASUNTO: **PARA ESTABLECER EL CONSEJO ASESOR DEL PRESIDENTE DEL SENADO SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA, PROPUESTAS Y SOLUCIONES PARA ATENDER EL DESARROLLO ECONÓMICO EN PUERTO RICO.**

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II - Propósito

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de establecer el **Consejo Asesor del Presidente del Senado** sobre la política pública, propuestas y soluciones para atender el tema del desarrollo económico en Puerto Rico.

Por la pasada década, Puerto Rico se ha visto subsumido en una crisis económica sin precedentes. A esto se le suma que el país ha sufrido los embates de los Huracanes

Irma y María. Posteriormente nos sacudieron los terremotos en el área sur y más recientemente, la pandemia del COVID-19. Todos estos eventos naturales y atmosféricos han agudizado nuestro porvenir económico. La designación del Consejo Asesor, pretende reunir entidades, grupos, profesionales y cualquiera otra entidad relacionada con el desarrollo económico, con el fin de estudiar, evaluar y proponer medidas y soluciones puntuales a los problemas que hoy tenemos.

Con el propósito de facilitar los trabajos del Consejo Asesor en temas de Desarrollo Económico, se han identificado distintas áreas que requieren atención especial. Por lo que, el Comité Asesor, entre otras cosas deberá delinear estrategias para:

1. Fomentar el desarrollo y la expansión de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
2. Brindar atención a la posibilidad de establecer desarrollo económico a nivel regional.
3. Buscar soluciones concretas para la migración de jóvenes profesionales.
4. Evaluación y recomendaciones sobre enmiendas a la Reforma Contributiva.
5. Promover el trato igual para todos y todas las puertorriqueñas en el Seguro Social Complementario (SSI).
6. Asegurar iniciativas para promover el Turismo en Puerto Rico.
7. Auscultar el impacto económico y posibles estrategias para lograr enmiendas a la Sección 245 (a) del Código de Rentas Internas Federal.
8. Establecer un mecanismo adecuado para promover y lograr la aprobación del Crédito de Actividad Económica de Posesiones (PEAC, por sus siglas en ingles).
9. Identificación de estrategias para estimular la economía y la creación de empleos.
10. Propuestas para impulsar proyectos de obra pública y privada.
11. Entre otras.

Artículo III - Aplicabilidad y Alcance

Esta Orden Administrativa será de aplicación a las entidades, grupos o profesionales que se incluyen en la misma.

Artículo VI – Disposiciones

Se dispone mediante esta Orden Administrativa, lo siguiente:

Sección 1era: Se declara como política pública de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la importancia del tema de desarrollo económico, asunto que tendrá la importancia que se amerita por parte de este Senado. En aras de lo anterior, se deberá agrupar a las distintas entidades, grupos o

profesionales de este sector para que se ausculten los problemas y las posibles soluciones a los mismos.

Sección 2da: Se crea el **Consejo Asesor del Presidente del Senado en temas de Desarrollo Económico**, adscrito a la Oficina del Presidente del Senado. El Consejo Asesor, deberá realizar reuniones bimensuales y tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones al Presidente del Senado, en materia de la política pública relacionada al desarrollo económico en Puerto Rico.

Sección 3era: El Consejo Asesor en Desarrollo Económico estará compuesto por las personas, entidades, grupos o profesionales que designe el Presidente del Senado.

Sección 4ta: El Consejo Asesor tendrá todas aquellas prerrogativas o funciones que les delegue el Presidente del Senado y que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Administrativa, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:

Establecer un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo.
Tendrán la facultad para requerir a las agencias gubernamentales que le asistan en el acceso a las estadísticas, estudios o recomendaciones.
Podrán requerir la asistencia técnica de otros profesionales o peritos en el tema de desarrollo económico. A quienes podrán extender la invitación para que formen parte de las reuniones, según lo consideren necesario.
Estarán facultados para utilizar recursos administrativos del Senado de Puerto Rico, ya sea de la Oficina del Presidente del Senado; o de los Asesores Legislativos de este.

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces sea necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden Administrativa.

Sección 5ta: El Consejo Asesor adoptará aquellas normas sobre su funcionamiento y operación. El Presidente del Senado designará la persona que dirigirá los trabajos del Consejo Asesor, que tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda para las reuniones del Consejo. De la misma forma, será el/la responsable de organizar y presentar

al Presidente del Senado las recomendaciones de política pública que aprueben.

Sección 6ta: El Consejo Asesor rendirá un informe al Presidente del Senado en o antes de los noventa (90) días luego que quede constituido. En dicho informe se presentarán las recomendaciones sobre las distintas iniciativas que deberá llevar a cabo la Rama Legislativa para propiciar la seguridad pública en todos sus niveles. Se podrán incluir propuestas de enmiendas a leyes o reglamentos con impacto directo o indirecto en el tema. El Consejo Asesor continuará sus trabajos de manera permanente y tendrá reuniones cada dos meses con el Presidente del Senado para discutir los trabajos del consejo, las recomendaciones y la política pública.

Artículo V - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo VI - Derogación

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VII - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma le será distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico, así como a las entidades, grupos o profesionales aquí concernidos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2021.

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
Presidente